INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali-Valle, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019). A Despacho de la señora Jueza le informo que por reparto nos correspondieron Dieciocho (18) demandas de acciones de tutela radicadas bajo partidas No. 2019-00112, 2019-00111, 2019-00110, 2019-00108, 2019-00109, 2019-00116, 2019-00115, 2019-00114, 2019-00113, 2019-00117, 2019-00118, 2019-00120, 2019-00119, 2019-00121, 2019-00125, 2019-00124, 2019-00123, 2019-00122; las cuales constan de dos (2) cuadernos cada una, todas impetradas contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, y con solicitud de medida provisional.

De igual manera, se le informa a la señora Jueza que por reparto también nos correspondieron diez (10) demandas de acciones de tutela radicadas bajo partidas No. 2019-00099, 2019-00098, 2019-00102, 2019-00101, 2019-00100, 2019-00106, 2019-00105, 2019-00104, 2019-00103, 2019-00107; todas impetradas contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER cuales fueron avocadas de forma independiente, durante los días 5 y 6 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.

ALEX ESTEBAN ORDOÑEZ SANCHEZ OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI -VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 19-2096

Santiago de Cali, trece (13) de Diciembre dos mil diecinueve (2019).-

Teniendo en cuenta que las acciones de tutelas instauradas por los ciudadanos (as) MARÍA INÉS TRULLO IBARRA, cedulada con el No. 27.450.616; WALFRAN VÉLEZ MONTAÑO cedulado con el No. 94.489.867; GASPAR SINISTERRA BANGUERA cedulado con el No. 4.779.645; JAIME DARÍO SANZA cedulado con el No. 1.130.647.046; OSWALDO JORGE RUÍZ cedulado con el No. 14.440.915; GINA OTILIA BUSTOS PANIGÛITA cedulada con el No. 66.816.249; GABRIEL ANTONIO SANTOS TABORDA cedulado con el No. 91.243.855; LUZ MARÍA OROZCO CUERVO cedulada con el No. 66.840.862; CLAUDIA ALEXANDRA CABEZAS CORTÉS cedulada con el No. 67.000.231; JOSÉ EDIVER CERÓN CAICEDO cedulado con el No. 16.689.427; JOSÉ RICARDO CARRILLO RIAÑOS cedulado con el No. 10.472.405; GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO RUBIANO cedulado con el No. 16.861.702; MARÍA FERNANDA VÉLEZ CARMONA cedulada con el No. 31.992.861, MARÍA DEL SOCORRO CAICEDO BERNAL cedulada con el No. 31.952.002, YURI CRUZ BARRIOS cedulada con el No. 31.971.750, MARIA STELLA CHICAIZA cedulada con el No. 66.847.144, JAIR JOSE GUERRERO VERGARA cedulado con el No.16.618.918; ALBERTO ZÁRATE cedulado con el No. 16.687.121 y MANUEL ALFREDO RAMIREZ PINEDA cedulado con el No.16.641.789 contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIOS CIVILES (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por presunta vulneración de los derechos fundamentales constitucionales a la igualdad, el trabajo, el debido proceso y el acceso a la carrera administrativa, las cuales fueron asignadas a este Despacho por la oficina de reparto al tenor de lo dispuesto por el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone:

- **1. AVOCAR** el conocimiento de las mismas y <u>acumularlas</u> para tramitarlas y fallarlas en una misma sentencia, por consiguiente, imprímase el trámite correspondiente en orden a determinar la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales invocados por los (las) accionante (es), y determinar la procedencia de esta acción constitucional para su protección.
- **2. ACUMULAR** las mismas a aquellas que ya fueron avocadas de forma independiente durante los días 5 y 6 de diciembre de 2019, radicadas bajo partidas No. 2019-00099, 2019-00098, 2019-00102, 2019-00101, 2019-00100, 2019-00106, 2019-00105, 2019-00104, 2019-00103, 2019-00107, en razón a que se cumplen los supuestos normativos contenidos en el Decreto 1834 de 2015 de identidad de causa, objeto y sujeto pasivo de cada una de las demandas.
- **3. VINCULAR** a la presente acción de tutela a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), así como de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-VALLE y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. En consecuencia, por el medio más EFICAZ CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a las entidades mencionadas, para que dentro del término de **UN (01) DÍA HÁBIL** y en ejercicio del derecho de defensa se pronuncien sobre lo que a bien tengan en torno de las mismas.
- **4. COMUNICAR** la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que participan en la Convocatoria del proceso de selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca- correspondiente a la Alcaldía de Santiago de Cali, para tal efecto se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER que en el término de **Dos (2) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia publiquen en la respectiva página web esta decisión y el escrito de tutela con el fin de que los posibles afectados dentro del término de **Un (1) día** siguiente a dicha publicación, puedan intervenir en el trámite de la misma. Para tal efecto, envíese copia de la presente providencia y de los escritos de tutela presentados por los accionantes.
- **5.** Respecto de la solicitud de la declaratoria de medida provisional, el Despacho atendiendo el acontecer fáctico, observa que no se adecúa a lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, siendo necesario trabar la litis tutelar, por tanto, las pretensiones se resolverán de fondo con la decisión definitiva.-

CÚMPLASE

Jueza